## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

## **AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral al declararse impedido por competencia el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia por auto del 9 de julio de 2020, adecuándose su trámite a un proceso ordinario de única instancia, demanda promovida por LUIS ALBERTO DE LA ROSA AREIZA, quien se identifica con la C.C. 1.063.287.039, contra COMPUSER S.A.S., DJ PERFORACIONES S.A.S. y contra el señor DAIRO ALONSO JARAMILLO SUCERQUIA, se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ**, con T. P. 132.122 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín,
OFORFTARIA
SECRETARIA

## Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia Juez Municipal Laborales 05 Juzgado Pequeñas Causas Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ccf9eaeafa20670a0b200a24bb925abe7554dd544d9cfcbe03d39bb7dad4a2

Documento generado en 09/08/2021 06:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica